

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>036 2020 00339 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
<b>DEMANDANTE:</b>	SERGIO ALFREDO VÁSQUEZ MARTÍNEZ
<b>DEMANDADO:</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y MUNICIPIO DE COPACABANA
<b>ASUNTO:</b>	<b>ABRE INCIDENTE DE DESACATO</b>
<b>AUTO SUSTANCIACIÓN</b>	Nº 103

En los términos del artículo 41 de la Ley 472 de 1998, procede el Despacho a dar apertura al trámite de incidente de desacato por incumplimiento a la sentencia judicial de 13 de agosto de 2021.

**CONSIDERACIONES**

En virtud del escrito incidental allegado por la parte actora el **14 de diciembre de 2021**, en el que manifiesta un posible incumplimiento de las ordenes proferidas en la precitada sentencia de 13 de agosto de 2021, del proceso de la referencia, previo a dar apertura formal y en aras de **verificar ciertas circunstancias**, este Despacho emitió el auto de 11 de 2022, en el que además de requerir un informe detallado y preciso sobre las reuniones, gestiones y demás acciones tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado, se advirtió la integración del comité de verificación dispuesta en el numeral cuarto de la parte resolutive, por lo que se ordenó que por Secretaría se lograra la comunicación por correo electrónico de la sentencia, para lo cual se remitió copia del auto y del link del expediente digital al Personero Municipal de Copacabana y al Presidente de la Asocomunal del Municipio de Copacabana.

Una vez lograda la integración y enteramiento del Comité de Verificación mediante auto de 20 de enero de 2022, se hizo referencia a las contestaciones rendidas por el departamento de Antioquia y del municipio de Copacabana y se incorporaron las pruebas allegadas con los escritos. En la misma providencia se fijo fecha y hora para la celebración de la **audiencia de verificación de cumplimiento** de la ya referida sentencia, la cual, en principio se celebraría el 28 de enero de 2022, pero que, por petición hecha por la Personería Municipal de Copacabana, se reprogramó para el día 31 de enero de 2022.

El 31 de enero de 2022, se dio inicio a la **audiencia de verificación de cumplimiento** a la que asistieron, el señor Alfredo Vásquez, en calidad de demandante, su apoderado, doctor John Alexander Martínez Mejía y los apoderados del departamento de Antioquia, doctor Juan Camilo Giraldo Hernández y del municipio de Copacabana, doctora Leidi Johana Zuluaga Zuluaga; además y como parte integrante del Comité de Verificación, asistieron el Personero Municipal de Copacabana, doctor Mefi Boset Rave Gómez y el Presidente de Asocomunal, doctor Fernando Augusto Mosquera Villa. Igualmente asistió la doctora Mónica Toro, quien en el proceso fungió como apoderada de la Concesión HATOVIAL SAS

y quien solicitó estar presente en la audiencia, en tanto, para esa fecha estaba pendiente de solución los recursos de apelación.

Una vez el Despacho realizó una explicación clara del propósito de la audiencia y escuchadas las intervenciones de los asistentes, y en aras de lograr ciertas verificaciones de cara a lo expuesto por los interesados procesales, se decretaron de oficio, las siguientes probanzas:

1.- Oficiar al departamento de Antioquia, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la celebración de la diligencia, allegara copia al proceso del acta de terminación del contrato de concesión vial No. 97-CO-20-1738, y del acta de liquidación, si la hubiere. Lo anterior por cuanto, el apoderado del departamento de Antioquia, en los escritos allegados al presente trámite insistió en que el precitado contrato, ya se encuentra finalizado.

2.- La realización de la inspección judicial, en la que además de participar el titular del Juzgado, las partes y sus representantes, podrían, además, concurrir los miembros del Comité de Verificación. Esta se decretó a fin de verificar: la longitud más precisa del trayecto vial, al igual, que la referida intervención que a juicio del municipio de Copacabana se ha logrado en el tramo vial, cuya celebración sería el día 2 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m., con punto de encuentro, las instalaciones de la Alcaldía del municipio de Copacabana.

Al iniciar la diligencia de inspección judicial, se realiza la verificación de asistencia a la misma, encontrándose presente en ella:

#### **Parte demandante**

- Sergio Alfredo Vásquez Martínez, demandante.
- John Alexander Martínez Mejía, apoderado.

#### **Departamento de Antioquia**

- Juan Camilo Giraldo Hernández, apoderado.
- Franklin Osorio, ingeniero de la Secretaría de Infraestructura.
- Juan David Franco, ingeniero de la Secretaría de Infraestructura.

#### **Municipio de Copacabana**

- Héctor Augusto Monsalve Restrepo, Alcalde.
- Leidi Johana Zuluaga Zuluaga, apoderada.
- Oswaldo Isaza Meneses, Secretario de Infraestructura.

#### **Asocomunal**

- Carlos Mario Moreno Bouhot, quien presenta autorización para actuar como delegado de Asocomunal, suscrita por el presidente, Fernando Augusto Mosquera Villa, documento que se incorpora al expediente.

## Personería Municipal de Copacabana

- Diana Esperanza Martínez Hernández, abogada autorizada.

Con la concurrencia de los intervinientes, se procedió a verificar las características del denominado puente de “metro mezclas”, se realizó el recorrido al tramo vial objeto del cumplimiento de la orden popular, las condiciones de uso y tráfico y se escuchó el concepto técnico de los ingenieros presentes, en especial, a Franklin Osorio (Secretaría de Infraestructura del departamento de Antioquia) y a Oswaldo Isaza Meneses (Secretario de Infraestructura del municipio de Copacabana), sobre dicha infraestructura; además, son escuchadas las partes, sus apoderados y los demás miembros del comité de verificación, todo, en cuanto, a los puntos y aspectos observados en el recorrido y verificación.

En igual sentido, se insistió al apoderado del departamento de Antioquia a diligenciar el exhorto ordenado en la audiencia de verificación de cumplimiento, referente al acta de terminación y liquidación del contrato de concesión

Por medio de escrito de 3 de febrero de 2022, el departamento de Antioquia allegó contestación al precitado exhorto y con él allegó:

- Oficio GDC-393-21 dirigido al Presidente y al Vicepresidente de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.
- Otrosí 33 y 34 al contrato de concesión No. 97-CO-20-1738, que prorrogó la ejecución de este hasta el 28 de febrero de 2022.

La precitada documental, al igual, que el registro fílmico de la diligencia, se incorporan al proceso para conocimiento de las partes.

Ahora, bien, tratándose del alegado incumplimiento de la sentencia de la acción popular, el legislador estableció las medidas coercitivas para lograr el eficaz cumplimiento de las órdenes judiciales tendientes a asegurar la protección de los derechos e intereses colectivos.

Al respecto, el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, dispone:

*“ARTICULO 41. **DESACATO.** La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción.”*

Como quiera que, en el presente trámite, y una vez, *en principio*, son oídas las partes, y se lograron los medios de prueba ordenados en la audiencia de verificación de cara a lo manifestado por estas, en aras de establecer el grado de cumplimiento o no de las órdenes contenidas, en los términos de la normativa en cita, esa dable **ordenar la apertura del**

**incidente de desacato** en contra del Gobernador del Departamento de Antioquia y del Alcalde del Municipio de Copacabana.

Finalmente, teniendo en cuenta que el incidente de desacato no suspende el curso del proceso se le hará saber a las accionadas, que sigue a su cargo el cumplimiento inmediato de la sentencia judicial, en los términos atrás señalados.

Por lo antes expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** en contra de los señores Aníbal Gaviria Correa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.566.243, en calidad de Gobernador del Departamento de Antioquia y Héctor Augusto Monsalve Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.503.413, en calidad de Alcalde del Municipio de Copacabana.

**SEGUNDO.** Notificar personalmente a los señores ANÍBAL GAVIRIA CORREA y HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO:** Conceder el término de **tres (3) días**, para que se pronuncien sobre los motivos de incumplimiento *que se aducen por el extremo* activo a la orden judicial y aporten o soliciten las pruebas que pretenda hacer valer.

**CUARTO:** Se le hace saber a los señores ANÍBAL GAVIRIA CORREA y HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO, que el presente incidente de desacato no suspende el curso del proceso y por lo tanto sigue a su cargo el cumplimiento INMEDIATO de la sentencia judicial, en los términos de los requerimientos atrás señalados.

Igualmente, continúa a cargo del Comité de verificación, la función de vigilar el cumplimiento total de la sentencia popular.

**Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANKY GAVIRIA CASTAÑO**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS  
ADMINISTRATIVO ORAL DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana  
(8:00A.M) del día de **hoy 7 DE  
FEBRERO DE 2022** se notifica a  
las partes la providencia que  
antecede por anotación en  
Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ  
OROZCO  
Secretario

El proceso de la referencia puede ser consultado en el siguiente link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin36mdl\\_notificacionesrj\\_gov\\_co/EmV7MNtfSuZBpcG7jK-mXUcBLh2\\_4QBUVO77zjeDfdl1fA?e=Fw2CjN](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/EmV7MNtfSuZBpcG7jK-mXUcBLh2_4QBUVO77zjeDfdl1fA?e=Fw2CjN)

**Firmado Por:**

**Franky Henry Gaviria Castaño**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**036**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06cc7e2c7ccde8e1d03154680cd2807cb54b319ca5b5fc2c7c0ce04bf96c3da5**

Documento generado en 04/02/2022 02:20:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**